

CONSTANCIA: 10 de noviembre de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez el anterior escrito allegado por la apoderada de la parte demandada, mediante el cual interpone recurso de apelación en contra del auto proferido por este Despacho el día 03 de noviembre de los corrientes, mediante el cual se rechazó la solicitud de nulidad por la indebida notificación propuesta por la parte demandada, lo cual hace en tiempo hábil para ello.

MAJILL GIRALDO SANTA

SECRETARIO

INTER: 01102

Rad: 2021-00165

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

MANIZALES - CALDAS

Manizales, diez de noviembre de dos mil veintiuno

Mediante providencia del 24 de junio de 2021, se admitió la presente demanda, igualmente en dicho auto se decretaron alimentos provisionales en favor de la demandante señora **MARÍA TERESA BUITRAGO GARCÍA**.

Que, por auto del 28 de julio de los corrientes se tuvo notificado por conducta concluyente el demandado señor **JULIÁN CÁRDENAS OSORIO**, del auto que admitió la presente demanda, y se fijaron alimentos provisionales en favor de la demandante, que inconforme con tal decisión, solicitó se repusiera el referido auto, argumentando que la demandante posee los recursos económicos necesarios que le brinda su subsistencia, esto ya que percibe el pago de dos cánones de arrendamiento, de unos bienes inmuebles de su propiedad, los cuales ascienden a la suma de quinientos mil pesos cada uno.

Que, el despacho mediante auto del 12 de agosto de 2021, decidió dejar sin efectos el auto proferido por este despacho el 28 de julio de los corrientes, mediante el cual se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado señor **JULIÁN CÁRDENAS OSORIO**, y el

reconocimiento de personería a la Dra. SONIA DEL PILAR CABRA SUAZA, y se tuvo, por notificado al señor JULIÁN CÁRDENAS OSORIO, del auto admisorio de la presente demanda, así como no dar trámite al recurso de reposición y en subsidio el de apelación, frente al auto proferido por este judicial el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno, el cual admitió la presente demanda y decretó alimentos provisionales en favor de la demandante.

Que, inconforme con tal decisión, la apoderada de la parte demandada, interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente a tal decisión, mismo este que fuera concedido mediante auto del 02 de septiembre de los corrientes.

Que, el Honorable Tribunal Superior de Caldas, Sala Civil Familia, en decisión del 23 de septiembre de 2021, decide declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, frente al auto proferido el 12 de agosto de 2021, y ordenó devolver la actuación al Juzgado de origen para lo de su cargo.

El día 12 de octubre de 2021 se presentó por el demandado a través de su apoderada solicitud de nulidad por la “*indebida notificación*”, la cual fue debidamente resuelta mediante auto del 03 de noviembre de los corrientes, decretando el rechazo del mismo y disponiendo la condena en costas de la parte demandada

Inconforme con tal decisión dicha togado allega escrito el día 08 de noviembre de 2021, mediante el cual interpone recurso de apelación basado en el artículo 321 del C.G.P, en frente del auto que rechazo la nulidad alegada, reiterando su solicitud en una indebida notificación realizada a su prohijado.

Estando las diligencias a despacho para resolver a ello se procede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Indica el literal 1° del artículo 321 de la citada norma establece “*Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*”

*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.”.*

De acuerdo a la norma antes citada es claro para este Judicial, que la apelación del auto que denegó la solicitud de nulidad, se debe conceder con sujeción a lo dispuesto en el artículo 321.

Por su parte el artículo 323 del C.G.P indica “*Efectos en que se concede la apelación, Podrá concederse la apelación, La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario*”.

De conformidad con lo normado por dicho se concederá en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del demandado, en este proceso de **DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por la señora **MARÍA TERESA BUITRAGO GARCÍA**, esto ya que el mismo fue presentado dentro del término concedido por la norma y por la persona facultada para hacerlo

En mérito de lo expuestos el Juzgado Cuarto de Familia, de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER la apelación del auto de fecha 03 de julio de 2019, mediante el cual se rechazó la solicitud de nulidad por indebida notificación, presentada por la apoderada del demandado, dentro del presente proceso de **DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por la señora **MARÍA TERESA BUITRAGO GARCÍA**, y en contra del señor **JULIÁN CÁRDENAS OSORIO**, por lo motivado

SEGUNDO: EN FIRME el presente proveído, se ordena ENVIAR el expediente a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Manizales, con el fin de que surta el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e02465eed1487dbd3cb642d2e1795c8ca6de633b8c0c3cf437e7ed07c98
1864e**

Documento generado en 10/11/2021 02:18:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**